

## Suplencia de trabajadores en huelga durante procedimiento de divergencia

Resolución 999-2022/SUNAFIL-TFL-Primera Sala

### ANTEDECENTES

El inspector de trabajo propuso una multa administrativa al empleador ascendente a la suma de S/ 9,450.00 por no dejar ejercer el derecho de huelga por parte de 3 trabajadores sindicalizados, tipificada en el numeral 25.10 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo (“RLGIT”).



Por su parte, el empleador señala que el Inspector no ha tomado en cuenta que se le comunicó a los 3 trabajadores que sus puestos estaban considerados como puestos indispensables y que no podían acatar la huelga. Asimismo, indicó que no se había considerado que el Sindicato inició un procedimiento de divergencia al cuestionar la calificación de los puestos considerados como indispensables para el desarrollo de la huelga.

### CRITERIO DEL TFL



El TFL revocó la multa impuesta por el Inspector, toda vez que verificó que haber suplido a los 3 trabajadores que acataron la huelga no afectó el derecho de huelga de los trabajadores suplidos, en la medida que la determinación de los cargos indispensables del empleador se encontraba siendo materia de un procedimiento de divergencia. Así, mientras no se resolvía el procedimiento de divergencia, surtía efectos la declaración de puestos indispensables realizada por el empleador.

**Cristina  
Oviedo**

Socia  
coa@prcp.com.pe

**Brian  
Ávalos**

Socio  
bar@prcp.com.pe

**Martín  
Ruggiero**

Asociado Principal  
mrg@prcp.com.pe